

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 18 de Agosto de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667^m).

Hora	Barómetro en m. y 10 ^o	Tem- peratura en 0 ^o	Humid- dad re- lativa %	VIENTO		Estado del cielo	NOTA	
				Dirección.	Fuerza en 0 ^o s.			
0 ^h	706 42	17.6	57	WSW...	1=Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 28.0
4	706 07	14.0	55	SSW....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la ídem..... 12.2
8	706 01	17.4	55	SSW....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 37.5
12	704 85	26.4	30	SW.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 21.0
16	708 08	26.7	31	W.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 918
20	703 06	23.0	44	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábricas del trozo 4.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 1.491.357,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.491,357 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 4.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se termine la recepción y liquidación definitiva y se satisfique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las

certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la cantidad máxima para cada contrata de 497.119,18 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta; y, asimismo, los derechos que correspondan al pliego de condiciones que se adjuntó al contrato no se aplicarán en parte alguna como base de la fecha de las cuentas de obra, sino de las épocas de partición y realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se otorgará la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del presente Reglamento general.

9.º Si en algún año sucesivo existieran los importes de las cuentas de obra de las obras ejecutadas de la subasta consignada en el presupuesto de contrato para obras por contrato, deberá satisfacerse aquéllas para las épocas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuotas serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de 17 de Agosto de 1895 y de las disposiciones de ejecución y vigilancia que se emanen con motivo de las obras, el contratista del contrato.

11.º Cuando se supiera que el contratista incumpliere las obligaciones de seguridad, Accidentes del trabajo, Inspección á la industria profesional y otras que sean aplicables.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Artículo del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la industria nacional, el que habrá de regir en esta subasta.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado para obtener postura ó proposición alguna subasta ó concurso sobre materia

reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

S—598

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1912, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado al día 27 del próximo mes de Septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 9.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 2.286.430,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 22.864,30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédulas personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo 9.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona, se comprometo á tomar ó en cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, liza y filamento, el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese decimamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo 9.º del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, provincia de Gerona.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata;

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista;

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículos correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá dere-

cho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á proratas, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 571.607,40 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la liza que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán puramente como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa;

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista;

11.º Quedará sujeta esta contrata á las disposiciones vigentes acerca de Contabilidad, Accidentes del trabajo, Protección á la industria nacional y demás que sean aplicables.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

Artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección á la producción nacional, á que habrá de sujetarse esta subasta.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otor-

guen cualesquiera contratos para servicios y obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

B-599

ADMINISTRACION PROVINCIAL

**Gobierno Civil
de la provincia de Pontevedra
NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Faustino Casás Argibay, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó hace diez años, y se halla en ignorado paradero, on cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Guiner-Inde una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reemplazo.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, particula res ninguna.

Pontevedra, 15 de Julio de 1912. — El Gobernador, Emilio de Iguésón.
P-3009

**Relegación de Hacienda
de la provincia de Madrid.**

Resultando desconocidos los domicilios de D. Prudencio Sánchez, D. Santiago Tejero, D. Antonio Fernández, D. Claudio Quinzanos, D. Jaime Aragonés, don Angel Ruiz, D. Félix Madariaga, D. Federico Vázquez y D. Cándido García, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco, se los hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó declarar con carácter provisional el comiso del que les fué ocupado, con arreglo al párrafo primero de la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ordenando con respecto al expediente del Sr. Aragonés que todo lo actuado, con el acta de aprehensión, se remita al Juzgado correspondiente para la resolución definitiva, y con referencia á los demás expedientes á imponer la multa de 12 pesetas á D. Prudencio Sánchez, de 14,40 á D. Santiago Tejero, de 72 pesetas á D. Antonio Hernández, de 24 pesetas á D. Claudio Quinzanos, de 14,72 á D. Angel Ruiz, de cuatro pesetas á D. Félix Madariaga, de 20,48 á D. Federico Vázquez, y de 16 pesetas á D. Cándido García, en armonía con lo que determinan el artículo 65 de la citada ley, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de Pagos al Estado.

Lo que se comunica á los interesados á los efectos oportunos por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que según dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1905 puede interponer recurso de nulidad ante la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos en el plazo de quince días, á contar desde el

siguiente á la publicación de este anuncio contra el acuerdo referido el Sr. Fernández, y que por no alcanzar la cuantía de la multa á 25 pesetas, el fallo dictado en los demás expedientes pone término á la vía administrativa.

Madrid, 17 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Bonal.
P-

**Recomendación de Hacienda
de la provincia de Valencia.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 379 de entrada y 75 de registro, importando 150 pesetas, constituido por D. Vicente Martínez Siles en 21 de Mayo de 1905, para responder á la conducción de la correspondencia oficial desde la Administración principal de Correos de Erguera á Alcañiz de Cespeles, por término de cuatro años, á disposición del señor Administrador de Correos de esta capital, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ninguna valor ni efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que determina el Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia, 11 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Díaz.
P-3015

**Recomendación de Contribuciones
de La Almonía.**

Contribución urbana.—Años 1909, 1910 y 1911.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de La Almonía.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertas para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y habiéndose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID* según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Nicolás y María Latorre y Calavia y Pora López y Latorre: Casa C. de las Y, provisional, ó callejo de Riera, señalada con el número 4; lindante: por derecha, con Blasa Gil; izquierda, viuda de Valero

Marqués, y espaldá, Barón de la Torre, de media superior del irrocaña.

En La Almonía á 7 de Agosto de 1912.
El Recaudor, Juan Pérez. P-3039

**Recomendación de Contribuciones
de la zona de La Bisbal.**

D. Martín Coderech Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al primer trimestre de 1912 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Baudilio Marull Cofi, 17,76 pesetas.
Pedro Mú, 11,91.
Antonio Carré, 1,56.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmorán, número 10, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, deba advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Froixá, á 15 de Julio de 1912.
El Agente ejecutivo, Martín Coderech.
P-2847

D. Martín Coderech Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre actividades correspondientes al año 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente

edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Junio, dictó la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Concepción Lloveras Carbó, 2,48 pesetas.
- Magdalena Viñas Punset, 11,88.
- Dolores Pijuan Bosch, 5,94.
- Francisco Salas Casanovas, 2,97.
- El mismo, 2,97.
- Roque Sola Olin, 42,50.
- José Marc Asor, 44,55.
- Miguel Gisbert Carreras, 8,91.
- El mismo, 4,46.
- Catalina Reynal Clara, 2,97.
- Teresa Torrent Bas, 8,04.
- Luis Sánchez Carvajal, 1,47.
- Jame Prats Ruß, 8,71.
- María Montaner y otro, 1,70.
- Sociedad Las Amistades, 1,54.
- Josquín Perxés Borrís, 5,94.
- Felicidad Ferrer Ber, 1,48.
- Carmen Vendrell, 5,94.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Las Babas, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Aquí, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Felú de Guixols á 11 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coderch. P—2863

Recaudación de Contribuciones de Santa María del Campo.

D. Julián Estesco Rubio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución territorial perteneciente á los años que se citan de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

D. Miguel López Manzana: por el cuarto trimestre de 1902, primero al cuarto de 1903 al 1911, primero y segundo trimestres de 1912 y recargos de primero y segundo grado, 1.743,74 pesetas.

D. Miguel Ortega: por los años 1888 á 89 al primero y segundo trimestres de 1912 y recargos de primero y segundo grado, 4.958,39.

En Santa María del Campo á 7 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Julián Estesco. P—8044

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana. — Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Peces Ruiz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Peces Ruiz, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.»

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Media casa en Toledo en la calle de las Torneras, números 25 y 26 antiguo y 38 moderno.

En Toledo, á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2738

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Romualdo Gómez Zamorano y otro, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Romualdo Gómez Zamorano y otro, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, pro-

cédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.»

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo, y su calle Plazuela de San Cristóbal, núm. 19 antiguo, y 2 moderno.

En Toledo, á 26 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2872

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José González Calderón, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José González Calderón, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente: Una casa en Toledo, en las Barreras frente á San Sebastián, número 85 antiguo y 3 moderno; finca por derecha, con la casa número 5 moderno; izquierda, con la casa número 1 moderno, y espaldar, con doctumbadero de San Sebastián.

En Toledo á 30 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala. P—2908

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Lerma.

Hallándose instruyendo expediente ignorado para el mozo Eleuterio Romero Nubreda, hijo de Julián y de Petru, el cual se ausentó de esta población hace más de diez años, sin que su familia haya tenido noticia del mismo, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca á la Sala de sesiones de la Casa Consistorial para ser oído en dicho expediente.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Lerma, 14 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Zoilo Alba. M—3040